

No procede la ejecución, fundada en una letra, que carecía de fecha de vencimiento al tiempo de su aceptación.

Recurso de nulidad interpuesto por don Toribio S. Chang, en la causa que sigue con Chang Len y Cía., sobre cantidad de soles.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

De la confesión prestada a fs. 52 por don Toribio S. Chang, resulta que la letra de fs. 1 carecía de fecha del vencimiento, cuando fué aceptada por Chang Len y Cía. La falta de éste requisito considerado como esencial para que la letra de cambio surta sus efectos, le hace perder el mérito ejecutivo, como lo dispone el art. 441 del C. de C.

NO HAY, por lo tanto, NULIDAD en la sentencia recurrida confirmatoria de la apelada de fs. 145 que declara sin lugar la ejecución; entendiéndose que tampoco está expedito el pago de la multa de otro tanto de lo cobrado por Toribio Chang a fs. 5.

Lima, 29 de noviembre de 1932.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, marzo 29 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 185, su fecha 8 de enero de 1929, que confirmando la de primera instancia de fs. 141, su fecha 3 de agosto de 1928, declara sin lugar la ejecución promovida a fs. 5 por don Toribio S. Chang; entendiéndose que tampoco está expedito el pago de la multa ímpuesta al citado ejecutante; y los devolvieron.

**Barreto. — Elías. — Campos. — Valdivia. — Zavala
Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 683.—Año 1931.
